

APRUEBA PRIMER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 21 ENE 2009

R. EXENTA N° 293

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Playa Changa, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Recolectores de Algas Marinas Gracilarias, del Sector Playa Changa de Coquimbo, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 05/2009, contenido en Memorandum AMERB N° 05/2009, de fecha 13 de enero de 2009; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y el Decreto Exento N° 564 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y las Resoluciones N° 2141 de 2004 y N° 1614 de 2005, ambas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Playa Changa, IV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 564 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Recolectores de Algas Marinas Gracilarias, del Sector Playa Changa de Coquimbo, R.U.T. N° 72.352.800-3, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 04.04.0088 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1071, de fecha 15 de julio de 2002, domiciliado en Playa Changa s/n, comuna de Coquimbo, provincia del Elqui.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de agosto de 2009, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 05/2009, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción del recurso pelillo **Gracilaria chilensis**, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue, observando los siguientes criterios de extracción:

- Corte mensual del alga en los meses del otoño e invierno.
 - Corte semanal del alga en los meses de primavera y verano.
 - Corte del alga a 15 centímetros del sustrato.
 - Replantar algas en sectores raleados o desprovistos de alga.
 - Se deberá mantener una densidad mayor a un kilogramo por metro cuadrado en el área.
- No se considerará las restricciones anteriores para el alga varada.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 05/2009, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de la especie indicada anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 564 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

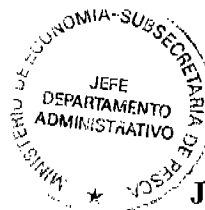
Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico N° 05 de 2009, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.;




JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo